



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6839 JUEVES 26 DE SETIEMBRE DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6804, 6806, 6808 y 6809	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Pronunciamiento en contra de las declaraciones del presidente de la República	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
5. GASTOS DE VIAJE. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario	3
6. DICTAMEN CEO-9-2024. Reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria. Se suspende	4
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
8. GALERÍA CU. Se inaugura la exposición <i>Instantes urbanos. Capturas ciudadanas cotidianas</i> , del artista Sebastián Mello Salaberry	4
9. DICTAMEN CEO-9-2024. Reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	4
10. DICTAMEN CDP-1-2024. Modificación a los artículos 38 y 39 del <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior</i>	13
11. DICTAMEN CAUCO-3-2024. Archiva Pase CU-59-2022, propuesta de <i>Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica</i> y Pase CU-77-23, propuesta de <i>Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica</i>	13

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6840 VIERNES 27 DE SETIEMBRE DE 2024

ÚNICO. Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el año 2025	16
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6839

Celebrada el jueves 26 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6877 del jueves 20 de febrero de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6808, ordinaria, del martes 4 de junio de 2024, con observaciones de forma; 6804, ordinaria, del martes 21 de mayo de 2024; 6806, ordinaria, del martes 28 de mayo de 2024, y 6809, ordinaria, del jueves 6 de junio de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las personas miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reunión con personal administrativo sobre el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal; reunión con personal de la Vicerrectoría de Acción Social; reunión con la representación estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; reunión con personal de la Oficina de Bienestar y Salud; asistencia a presentación del libro: *Una mujer que asesinó al hijo usando como arma un río*, de la Dra. Isabel Gamboa Barboza; participación en actividad de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo; reunión con funcionarios(as) de la Sede Regional del Pacífico; protocolo de atención de emergencia por altos endeudamientos, y nota del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica a los presidentes de los supremos poderes.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario emite un pronunciamiento en contra de las declaraciones del presidente de la República brindadas el día de ayer miércoles 25 de setiembre durante su conferencia de prensa semanal.

CONSIDERANDO QUE:

1. Ante lo preceptuado en el artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Ante las desafortunadas declaraciones del presidente de la República brindadas el día de ayer miércoles 25 de setiembre durante su conferencia de prensa semanal.
3. Ratificamos nuestra confianza en lo indicado en el artículo 9 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y nuestra fe en el Estado de derecho y la división, separación e independencia de los poderes de la República.
4. Como ciudadanía reconocemos que vivimos en una democracia que nos obliga a respetar el orden constitucional.

POR LO TANTO,

El Consejo Universitario, ACUERDA:

1. Hacer un llamado vehemente a la ciudadanía y funcionarios públicos para que tranquilicen sus ánimos y pasiones y seamos garantes del respeto a la democracia y a la división de poderes, de forma tal que nos permita diferenciarnos de poses autoritarias y dictatoriales que han afectado y afectan negativamente nuestra región.
2. La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso de fortalecer la democracia y la institucionalidad costarricense dentro de su quehacer sustantivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía recuerda al pleno la sesión extraordinaria programada para el 27 de setiembre a las 8:30 a. m. por medio de la plataforma virtual, para atender la propuesta de presupuesto ordinario institucional 2025.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que en la CAJ recibieron al M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), para conversar acerca de las preocupaciones que él había externado con respecto al dictamen que, recientemente, conocieron en el plenario sobre el recurso de un docente. Contextualiza que la conversación con el M.Sc. Rodolfo WingChing Jones había sido un compromiso de la CAJ, a partir del momento en el cual se rechazó la solicitud de adición de información que él presentó desde la CRA. La CAJ estimó oportuno explicar la razón por la cual consideraron que había un error en la interpretación de los dictámenes de la Oficina Jurídica (OJ).

A fin de explicar mejor este punto, relata que la CAJ ha planteado consultas de carácter general a la OJ para entender cómo se puede aplicar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y desarrollar su trabajo. Recalca que, en algunas ocasiones, las interpretaciones de términos generales no son aplicables a los casos particulares de recursos que presentan las personas docentes. Ante esto, revisaron en qué momentos los docentes deben remitir directamente a la OJ consultas

específicas. El caso merecía una consulta particular, pero no se llevó a cabo de esa forma.

Destaca que el M.Sc. Rodolfo WingChing Jones precisó que la CRA no cuenta con asesoría legal, por ende, la CAJ recomendó conversar con el Mag. David Fallas Redondo, jefe de la OJ, a fin de valorar la forma en que se podría apoyar a la CRA para que resuelva las preocupaciones de índole legal, especialmente, en virtud de que las solicitudes de evaluación han aumentado, así como los recursos a las resoluciones que la CRA emite. De modo que consideran importante el soporte técnico-legal para que la CRA pueda llevar a cabo su función de forma adecuada.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro informa que en la CAUCO recibieron al Sr. Harold Chavarría Vázquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), en compañía de la asesora legal. Ambos se refirieron a dos casos que han presentado al Consejo Universitario sobre la modificación a dos reglamentos. Sendas solicitudes están acompañadas por medidas cautelares. El primero, es la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. Refiere que enviaron una consulta a la OJ al respecto. Agrega que el marco jurídico de los derechos de vacaciones se define por medio del *Código de Trabajo*, pero, a su vez, las salas se han pronunciado, también se cuenta con convenios internacionales sobre el trabajo, los cuales se incorporan como parte del planteamiento del SINDEU. En resumen, la CAUCO ha estado trabajando de manera oportuna, están avanzando, y se encuentran al pendiente de recibir el criterio de la OJ para concluir con el análisis y pronunciarse.

El segundo caso versa sobre otra solicitud del SINDEU, concerniente a la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo*. Tiene que ver, específicamente, con el nombramiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad en una unidad de trabajo. El análisis de fondo se iniciará en la próxima sesión de la CAUCO.

También conocieron una propuesta de reforma al reglamento que regula el nombramiento adicional del tiempo completo del personal universitario. Explica que, principalmente, esta reforma lo que pretende es habilitar $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional en las actividades de acción social e investigación en las sedes regionales, esto sería el punto novedoso que aporta dicha reforma. Sin embargo, informa que están aprovechando para ejecutar un análisis integral del reglamento y analizar las disposiciones que regulan el nombramiento por $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional para la docencia, tanto en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* como en sedes regionales. Se dio inicio a la discusión de esta propuesta, se expresaron ideas muy interesantes,

las cuales desean ajustar en este reglamento. La CAUCO espera poder presentar próximamente un reglamento sobre este caso.

Señala que en la CAUCO discutieron en torno a un oficio enviado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) relacionado con el *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional*, se trata de un reglamento nuevo. La CAUCO ya había completado la discusión sobre este caso; sin embargo, la OEPI tuvo observaciones y la CAUCO se adentró en algunas de las afirmaciones que no se fundamentaban en aspectos técnicos. Para dicho análisis, contaron con la participación de la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la ORH, a fin de contar con una explicación en relación con la reclasificación y evaluación de puestos y cargos de la UCR.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que en la CIAS realizaron una sesión de trabajo en la cual participó el asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación, el Lic. Denis Campos González. La CIAS continúa con la revisión del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*. Esperan finalizar la etapa de revisión en 15 días. La próxima semana analizarán el *Reglamento de la propiedad intelectual*, para someterlo a conocimiento del pleno.

- Comisión Especial

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas comunica que hoy en la tarde es la reunión de la comisión encargada de excelencia académica para la formación de políticas universitarias. Se disculpa con el señor rector pues, por dicho motivo, no podrá atender la convocatoria ampliada del Consejo de Rectoría.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas recuerda que hoy se inaugura la exposición *Instantes urbanos: Capturas ciudadanas cotidianas*, del artista Sebastián Mello Salaberry. Invita a la comunidad universitaria y de San Pedro a visitar esta exposición.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien participará en la Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC):

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
María José Cascante Matamoros Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Quito, Ecuador	Actividad: Del 7 al 10 de octubre Itinerario: Del 6 al 14 de octubre Permiso: Del 6 al 10 de octubre	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$695,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.195,00

2. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el Encuentro Internacional de Presidentes y Presidentas 2024, organizado por MetaRed Centroamérica y el Caribe.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Consejo Universitario	Miembro	Cusco, Perú	Actividad: Del 2 al 4 de octubre Itinerario: Del 1.º al 7 de octubre Permiso: Del 1.º al 7 de octubre	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$960,00	Pasaje aéreo \$884,49

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del dictamen del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadanas cotidianas*, del artista Sebastián Mello Salaberry, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario inaugura la exposición *Instantes urbanos. Capturas ciudadanas cotidianas*, del artista Sebastián Mello Salaberry, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones

experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de 'estaciones experimentales' en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*".
- El encargo del citado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020. El plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
 - Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.
 - Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico.

3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica forman parte del capítulo XI "Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica".

4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.

6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se le dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las

estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

7. El plenario, en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica", se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del Estatuto Orgánico a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.

9. Justificación de la reforma:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía,

por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.

2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.

3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno* y la Estación Experimental de Ganado Lechero *Alfredo Volio Mata*, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen Consejo Asesor y Consejo Científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

4. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:

b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

(...)

d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación

experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

(...)

f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

5. En los artículos 14 y 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.

10. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan

programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

11. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señaló lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

12. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el *Semanario Universidad* n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...)</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...)</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas los Institutos de Investigación.</p> <p>En el caso de los Institutos de Investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación)</p> <p align="center">I. Institutos de Investigación</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación)</p> <p align="center">I. Institutos de Investigación</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación:</p> <p>Los Institutos de Investigación podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona Directora y una Subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. El Director Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas elegidas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden podrán ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

En el punto I, se elimina el subtítulo “Institutos de Investigación”, ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:
 - a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
 - b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero sí el término “unidades académicas de investigación”, lo cual involucra las estaciones experimentales.
 - c) Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).
 - d) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
 - El artículo 16, inciso d), del *Estatuto Orgánico* señala: *d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.*
 - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y para el caso de las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal

y como lo establece el artículo 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones que fueron analizadas en detalle por la Comisión de Estatuto Orgánico.
15. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
 - a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representativa como una forma de ratificación institucional.
 - b) Debido a la importancia de la multi-, inter- y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
 - c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.
16. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: “lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación”.

17. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. En la sesión ordinaria n.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022, el plenario analizó el Dictamen CEO-8-2022, del 28 de octubre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Dicha consulta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 72-2022, en el cual su periodo para recibir observaciones concluyó el 31 de marzo de 2023, y se recibieron un total de dos observaciones que se adjuntan de manera integral al legajo del expediente.
19. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6746, artículo 5, celebrada el martes 17 de octubre de 2023, aprobó ajustar con lenguaje inclusivo de género el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Producto de esos ajustes y otras modificaciones de forma aprobados por el Consejo Universitario, los artículos 125 y 128 de la propuesta inicial no se incluyen en el acuerdo, en virtud de que con la aprobación realizada por el Consejo Universitario, el texto de esos dos artículos quedaron tal y como se estaban proponiendo.
20. La reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51 inciso b), 124, 126 y 129, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos unidades académicas de investigación.</p> <p>En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>	<p>que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación institutos, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>
<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Los centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los institutos de investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.</p> <p>Las unidades académicas centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.	un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

- m) Aprobar a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas de investigación.

En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:

(...)

- b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 126.- Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora de la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos

terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2024 en torno a valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Nota del editor: La modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 92-2024 del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-3-2024 sobre el *Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, determina que es función del Consejo Universitario:

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (subrayado no es del original).

3. El artículo 218 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que (...) *las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y para sus estudiantes se regularán mediante los reglamentos respectivos. El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.*

4. El artículo 218 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que (...) *las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.*

5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025. En el Eje VIII. Igualdad e inclusividad, se incorporó la política 8.2, que dicta que la Universidad de Costa Rica (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

6. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento para la Resolución Alterna de Conflictos en la Universidad de Costa Rica*, presentada por el Lic. Pedro Chaves Corrales, docente de la Facultad de Derecho.

7. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alterna de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* tiene como propósito promover la resolución alterna de conflictos (RAC) en los diferentes espacios de la Institución, de manera que se pueda asegurar la celeridad y flexibilidad característica de ese tipo de resolución. Para tales efectos, se plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje como órgano imparcial, que se encuentre adscrito y bajo la supervisión de la Oficina Jurídica.

8. En materia disciplinaria, la Universidad de Costa Rica cuenta con una diversidad de reglamentos que atienden distintas problemáticas y poblaciones de la comunidad universitaria¹. En el ordenamiento jurídico interno se han creado diferentes órganos de instrucción y procedimientos disciplinarios específicos que requieren ser revisados a fin de promover una uniformidad en las recomendaciones

1. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento disciplinario del personal académico, Reglamento disciplinario de las autoridades universitarias, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación y lo concerniente a la Junta de Relaciones Laborales que se establece en la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.*

que emiten esos órganos, así como garantizar lo correspondiente al debido proceso.

9. La Universidad de Costa Rica debe garantizar los principios de seguridad jurídica y el debido proceso (la celeridad procesal, inmediatez de la prueba, economía procesal, sana crítica, inocencia y otros, según la jurisprudencia); por tanto, es necesaria la permanente revisión, actualización y definición de nuevos criterios o la uniformidad de estos en los procedimientos disciplinarios en la Institución.
10. En la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, el Consejo Universitario, en relación con la temática de la diversidad de órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios, acordó solicitarle a la Administración que, con el apoyo de la Oficina Jurídica, realizara un análisis de la normativa institucional que involucren esos procesos y órganos, con el propósito de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la Institución.
11. En atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, la Rectoría por medio del oficio R-3256-2023, del 30 de mayo de 2023, remitió el oficio VRA-2722-2023, del 23 de mayo de 2023, mediante el cual adjuntó las observaciones emitidas por la Comisión Instructora Institucional (oficio CII-058-2023), por la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (oficio CICHS-051-2023) y una propuesta preliminar de reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica, que fue elaborada por la MBA Alhyssa Villalta Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica; el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, funcionario de la Vicerrectoría de Acción Social; el Lic. Thomas González Obando, funcionario de la Oficina de Administración Financiera y la Licda. María José Cordero Porras, exfuncionaria de la Rectoría.
12. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.
13. La Rectoría mediante el oficio R-785-2024, del 5 de febrero de 2024, elevó al Órgano Colegiado la nota VRA-6063-2023, suscrita por la Vicerrectoría de Administración, mediante la cual se adjuntó la versión final de la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
14. Los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica están regulados por diferentes instrumentos normativos, que varían según el índole de la falta, el tipo de nombramiento de la persona funcionaria y la naturaleza de sus funciones. No obstante, se han identificado diversas problemáticas que versan sobre la falta de definición conceptual, vacíos legales y la aplicación incorrecta de algunos principios fundamentales del debido proceso. Dado lo anterior, la iniciativa de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* pretende solventar algunos de esos problemas, mediante la creación de un procedimiento único para todos los procesos disciplinarios en la Institución, respetando aquellos principios y normas, que por su especialidad o carácter de reserva legal, deben mantenerse de manera separada o diferenciada.
15. La propuesta de *Reglamento para la Resolución Alternativa de Conflictos en la Universidad de Costa Rica* y la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* plantean elementos para regular los mecanismos de resolución alterna de conflictos en el ordenamiento jurídico interno de la Institución, cuya implementación se atendería de diferente manera. La primera propuesta plantea la creación de un tribunal de conciliación y arbitraje, mientras que la segunda iniciativa propone regular los mecanismos de resolución alterna de conflictos mediante lineamientos que emita la Rectoría.
16. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1072-2023, del 8 de noviembre de 2023, manifestó que en la Administración Pública no todo puede ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues existen materias que el ordenamiento jurídico ha excluido –expresa o implícitamente– de esa posibilidad; por ejemplo las relacionadas con la disposición de bienes de dominio público, las concernientes al ejercicio de potestades de imperio y cumplimiento de deberes públicos, las relativas al ejercicio de la potestad tributaria, entre otras. Por consiguiente, esa asesoría legal recomienda que, previo acudir a ese tipo de mecanismos, la Universidad debe tomar en cuenta el interés público y el principio de legalidad:
(...) estos parámetros deberán ser valorados para decidir si se somete o no un asunto a cualquiera de estos mecanismos, así como al momento de negociar y valorar la conveniencia, oportunidad o beneficio de llegar a una solución del diferendo mediante la implementación de alguno de los instrumentos.
17. Si bien es cierto ambas propuestas representan insumos importantes que podrían fortalecer los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución, así

como incorporar las disposiciones para acceder a los mecanismos para la resolución alterna de conflictos, es de suma importancia destacar que se carece de un estudio que permita identificar el modelo disciplinario idóneo que la Universidad de Costa Rica podría adoptar. Contar con un estudio de esa índole, permitiría profundizar en el tipo de estructura que se requiere, igual que garantizar la viabilidad administrativa, financiera y legal de su implementación. Una vez que se pueda contar con ese tipo de estudio, se podría valorar la implementación de los cambios requeridos en el ordenamiento jurídico interno en materia disciplinaria de la Universidad.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-59-2022, del 11 de julio de 2022, relacionado con la propuesta de *Reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Universidad de Costa Rica*.
2. Archivar el Pase CU-77-2023, del 18 de agosto de 2023, relacionado con la propuesta de *Reglamento para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
3. Conformar una comisión especial que esté integrada por el Lic. William Méndez Garita, quien la coordinará, un miembro del Consejo Universitario, una persona representante de la Oficina Jurídica y dos de la Facultad de Derecho, que se encargue de:
 - 3.1. Diseñar un modelo disciplinario institucional que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, que considere al menos los términos de gobernanza, estructura, temáticas, procesos que deban ser atendidos por la Institución y resolución alterna de conflictos.
 - 3.2. Elaborar una propuesta reglamentaria con las modificaciones requeridas en el marco normativo institucional para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional propuesto, que incluya los principales componentes estructurales que harían posible su implementación.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria n.º 6840

Celebrada el viernes 27 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6877 del jueves 20 de febrero de 2025

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-18-2024 referente al Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, en su artículo 19, establece el 30 de setiembre como fecha límite para presentar el presupuesto institucional, y advierte que la presentación tardía o incompleta podría, eventualmente, acarrear sanciones.

2. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, puntos G-2.14 y G-2.15, establecen que:

G-2.14. *La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario analizará la propuesta de Plan-Presupuesto, con la participación de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual proporcionará la información adicional necesaria.*

G-2.15. *El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.*

3. En el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6782, artículo 3, del 5 de marzo de 2024, se estableció el 27 de agosto de 2024 como fecha para que la Oficina de Planificación Universitaria presentara al Consejo Universitario, por medio de la Rectoría, el Proyecto de Plan-Presupuesto para el 2025. Asimismo, se dispuso que el Consejo Universitario contaría con cuatro semanas (del 28 agosto al 25 de setiembre de 2024) para analizar y aprobar el Plan-Presupuesto. Finalmente, la Oficina de Planificación Universitaria dispondría del 26 al 30 de setiembre para preparar el Plan-Presupuesto aprobado y remitirlo a la Rectoría para su envío a la Contraloría General de la República.

4. La Rectoría, mediante el oficio R-5308-2024, del 23 de agosto, solicitó al Consejo Universitario una prórroga hasta el 6 de setiembre de 2024 para la presentación del proyecto del Plan-Presupuesto 2025, con el fin de tener un panorama más claro de la situación vinculada a la definición del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), la asignación final del

FEES institucional y lo correspondiente al componente de Fondo del Sistema. El 27 de agosto de 2024, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6830, artículo 1j, acordó otorgar la prórroga solicitada.

5. Este año la Comisión de Enlace (conformada por el Gobierno y el CONARE) no llegó a un acuerdo en cuanto al porcentaje de crecimiento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) para el 2025. Por lo tanto, en el *Proyecto de ley¹ de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025*, que envió el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, el 30 de agosto de 2024, para análisis, se dispuso un 0 % de aumento para el financiamiento de las universidades públicas con respecto al 2024. Por ende, de conformidad con el párrafo final del artículo 85 de la *Constitución Política de Costa Rica*, le corresponde a la Asamblea Legislativa, por primera vez en la historia, definir el porcentaje de crecimiento del FEES para el próximo año.

6. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, definidas por el Consejo Universitario, han sido vinculadas al Plan Anual Operativo y al Presupuesto Institucional para el año 2025 por las unidades ejecutoras, de conformidad con la norma G-2.6² de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

7. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-715-2024, del 6 de setiembre de 2024, remitió a la Rectoría el Plan Anual Operativo de la Universidad y su respectivo presupuesto para el año 2025, por un monto de ₡360 615 792 524,37 (trescientos sesenta mil seiscientos quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos veinticuatro colones con treinta y siete céntimos). Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-5613-2024, del 6 de setiembre de 2024, elevó estos documentos al Consejo Universitario.

8. Mediante los oficios OPLAU-841-2024, del 19 de setiembre de 2024, y OPLAU-843-2024, del 20 de setiembre de 2024, la Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría una adenda a la propuesta del Plan Anual Operativo y al presupuesto para el 2025, la cual mantiene el monto global del presupuesto en ₡360 615 792 524,37. La Rectoría

1. Proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa mediante el expediente n.º 24.535.

2. G-2.6 *La autoridad superior de la unidad ejecutora deberá elaborar el Plan-Presupuesto correspondiente, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario.*

remitió esta adenda al Consejo Universitario, mediante el oficio R-5927-2024, del 20 de setiembre de 2024.

9. El presupuesto institucional para el 2025 está conformado por los siguientes ingresos:

Detalle	Monto en colones
FEES	287 541 454 465,00
Rentas propias (incluye, entre otros, superávit libre y superávit del sistema de becas)	12 258 545 535,00
Subtotal	299 800 000 000,00
Superávit compromisos pendientes de Fondos Corrientes	5 558 536 193,54
Superávit de proyectos de inversión	21 301 749 645,13
Subtotal	26 860 285 838,67
Total de Fondos Corrientes	326 660 285 838,67
Vínculo externo del periodo	18 765 446 518,90
Vínculo externo - Superávit	9 080 536 962,63
Fondo del Sistema de periodo	3 715 802 621,00
Fondo del Sistema - Superávit	2 393 720 583,17
Total de Vínculo Externo	33 955 506 685,70
TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	360 615 792 524,37

10. En esta propuesta de presupuesto para el año 2025 se continúa con las acciones tendientes a contener el gasto, específicamente, en el tema de remuneraciones no se incorpora estimación por ajuste salarial de costo de vida ni su reserva, de conformidad con el artículo 11, Título IV de la Ley n.º 9635, *Ley para el fortalecimiento de las finanzas públicas*; asimismo, los conceptos incluidos en el grupo de partidas de Sueldos al personal permanente se aplican conforme a lo establecido en la Ley n.º 9635.
11. La base de cálculo para la formulación del presupuesto ordinario de cada unidad ejecutora se obtiene de la sumatoria del presupuesto asignado en el Proyecto Presupuesto Ordinario para el Periodo 2024 y de los recursos aprobados en el Proyecto Presupuesto Adicional 2024 de la unidad. Para el 2025, a las unidades ejecutoras de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* se les asignó la suma de estos dos componentes (presupuesto flexible) con un incremento de 1 %, y a las sedes regionales se les otorgó un presupuesto con un aumento del 2 %.
12. La distribución porcentual 72,43 % - 27,57 % correspondiente a la relación masa salarial-partidas generales de fondos corrientes, presentada por la Administración para el presupuesto del año 2025, cumple con lo dispuesto en

el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3904, artículo 3, del 18 de noviembre de 1992. Importante señalar que se da una disminución en los recursos asignados a la masa salarial del 2025 con respecto al 2024, al pasar del 72,76 % al 72,43 %, lo que implica una reducción de ₡333 158 681,65.

13. Se formulan en este presupuesto los conceptos salariales asociados al salario base, conforme el análisis histórico y los ajustes requeridos por la transición paulatina del salario compuesto al salario global necesarios para el 2025. Adicionalmente, se presupuestan los recursos necesarios para financiar los nombramientos con cargo al salario base global. Los recursos para hacer frente a la totalidad de los salarios de la Relación de puestos 2025, se calculan considerando las siguientes variables:

- Estudios realizados sobre el egreso real de las partidas que lo componen, de los últimos cinco años y proyecciones requeridas para el presupuesto del 2025.
- Medidas tomadas por la Administración para la contención del gasto y la adecuada ejecución de las plazas, de acuerdo con la normativa institucional.
- Aplicación de la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.
- Se considera el efecto de la consolidación de plazas que se financiaban desde la partida de Servicios especiales y que en adelante se trasladan a la Relación de puestos.

14. El incremento propuesto para el Programa de Becas de Atención Socioeconómica para el 2025, con respecto al año 2024, es de un 5,74 % (₡2 120,05 millones), al pasar de ₡36 935,86 millones a ₡39 055,91 millones.

Además, durante el año de ejecución, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica realiza un monitoreo constante para determinar posibles variaciones presupuestarias a fin de reajustar la formulación e incluso estimar los refuerzos requeridos para mantener los beneficios disponibles para la comunidad estudiantil que así lo requiera.

15. Se justifican los objetos de gasto que presentan una variación de 20 % o más con respecto a los montos aprobados por la Contraloría General de la República para el año 2024, en atención al acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión n.º 5193, artículo 6 b, del 26 de setiembre de 2007.
16. De conformidad con la Norma E-1.1. de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PRECT) se le debe asignar el 4 % de los ingresos por concepto de FEES institucional; sin embargo, en los últimos años, debido a la reducción o posposición

del FEES, así como su crecimiento inferior a la inflación y la situación económica derivada de la pandemia del COVID-19, no se ha logrado asignar este porcentaje. Para el 2025, tampoco se cumple la norma; sin embargo, se da un crecimiento con respecto al 2024, al pasar de ¢9 131 181 111,65 (3,17 %) a ¢9 368 538 182,43 (3,26 %). El detalle para el 2025 es el siguiente:

Detalle	Monto	%
FEES propuesto 2025	287.541.454.465,00	
Porcentaje (4%) por asignar según norma	11.501.658.178,60	4,00%
Monto asignado en proyecto de Presupuesto	9.368.538.182,43	3,26%
Monto no atendido según la norma	2.133.119.996,17	0,74%

No obstante, es importante indicar que, la Universidad está destinando ¢4 112,09 millones adicionales a este programa, provenientes de periodos anteriores, con los cuales se alcanza un 4,66 %.

17. En esta propuesta de presupuesto se incluyen ¢3 234,68 millones de fondos corrientes en la unidad 08030000 Megaproyectos, para el pago de los arrendamientos de los edificios pendientes de cancelar del Fideicomiso UCR/BCR: edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, edificio de Aulas y Laboratorios y la Plaza de la Autonomía. Para el 2025 se presupuesta un monto inferior en 6,75 % con respecto al 2024 (¢3 468,87 millones), esta reducción obedece a la política sostenida por la Institución de realizar pagos adelantados al Fideicomiso.

En cuanto a los recursos destinados para atender los requerimiento del fideicomiso para el 2025 (¢3 234,68 millones), cabe señalar que ¢1 958,14 millones son asignados a la partida de Intereses sobre préstamos sector privado (3-02-07-00), los cuales se catalogan como gastos capitalizables, así reconocidos por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP).

18. Se presenta un presupuesto para el 2025 ajustado al precepto de la regla fiscal (3,75 %), tal y como se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO INICIAL RESUMEN DEL CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO 2024-2025 (Capitalizado y con exoneraciones legales para Regla Fiscal)	Presupuesto inicial aprobado CGR capitalizado	Presupuesto aprobado, capitalizado, más modificaciones y extraordinarios	Cálculo Regla fiscal Tope 3,75%	
	2024	2025	Incremento 2025	
	Presupuesto inicial capitalizado	Proyecto de Presupuesto Capitalizado	Absoluto	Rel.
GASTOS CORRIENTES (G.C) 1 INCLUYE REBAJO	258 816 261 212,88	259 237 555 869,86	421 294 656,98	0,16%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) 2 INCLUYE	18 279 295 870,94	28 049 163 232,84	9 769 867 361,90	53,45%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	277 095 557 083,82	287 286 719 102,70	10 191 162 018,88	3,68%
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS (T.F)	5 982 992 637,44	7 743 594 207,82	1 760 601 570,38	
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN (S.S.A)	0,00	0,00		
TOTAL (G.C.+G.C.+T.F.+S.S.A)	283 078 549 721,26	295 030 313 310,52		
Crecimiento Permitido en Gasto Total por Regla Fiscal			3,75%	10 391 083 390,64
Crecimiento propuesto con exoneraciones de Ley			3,68%	10 191 162 018,88
Disponibles por incorporar para ajustes en 2025			0,07%	199 921 371,76

19. La propuesta de presupuesto para el 2025 contempla las siguientes modificaciones a la relación de puestos: traslado de plazas, cambio en el catálogo de plazas, consolidación de horas del régimen becario, conversión de plazas, reasignación de plazas, consolidación de plazas provenientes de la partida de Servicios especiales de la unidad ejecutora 881 y creación de nuevas plazas. Estas variaciones no implican un crecimiento en el monto asignado a la masa salarial, de hecho para el 2025 este grupo de partidas presenta una reducción del 0,15 % en comparación con el 2024.

20. Para el análisis del Plan Anual Operativo para el año 2025 y su correspondiente presupuesto, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó tres sesiones ampliadas los días 12, 17 y 24 de setiembre de 2024. En las tres reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria, de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, en la reunión del 17 de setiembre participaron personas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
21. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-171-A-2024, del 25 de setiembre de 2024, emitió su criterio con respecto a la propuesta de Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional para el año 2025. Por su parte, la OPLAU envió sus observaciones respecto a las sugerencias expuestas por la OCU (oficio OPLAU-865-2024, del 25 de setiembre de 2024, enviado al Consejo Universitario mediante la misiva R-6047-2024, ambos del 25 de setiembre de 2024).
22. Se cuenta con copia de los siguientes documentos:
 - a) *Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad que deben cumplirse en la formulación del presupuesto inicial y sus variaciones, de las entidades y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.*
 - b) *Modelo de guía interna para la verificación de requisitos que deben cumplirse en los planes de las entidades y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.*
 - c) *Documento para la vinculación plurianual del presupuesto.*

ACUERDA

1. Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2025 de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡360 615 792 524,37 (trescientos sesenta mil seiscientos quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos veinticuatro colones con treinta y siete céntimos).
2. Aprobar, para el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2025 de la Universidad de Costa Rica, la "Plantilla de información plurianual" de acuerdo con la información suministrada en los apartados "Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo", "Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos" y "Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos".
3. Aprobar como gastos de capitalización los recursos incluidos para atender los intereses por concepto del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos), por ₡1 958 143 481,00 (mil novecientos cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un colones exactos).

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".